

DECRETO 208 DE 1988

(enero 29)

Por el cual se fija la planta de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares para la vigencia de 1988.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3° del Decreto 089 de 1984,

DECRETA:

Artículo 1° La Planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 1988, queda constituida de la siguiente manera:

ESCALAFON REGULAR

ESCALAFON COMPLEMENTARIO

I. OFICIALES

1. EJERCITO

General

4

Mayor General

11

Brigadier General

24

Coronel

127

10

Teniente Coronel

208

10
Mayor
444
10
Capitán
837

Teniente
994

Subteniente
1.260

—————
—————

TOTAL
3.909

30
2. ARMADA
Almirante
1

Vicealmirante
4

Contraalmirante
10

Capitán de Navío

51

2

Capitán de Fragata

57

5

Capitán de Corbeta

181

5

Teniente de Navío

339

Teniente de Fragata

295

Teniente de Corbeta

269

Teniente Primero

1

TOTAL

1.208

12

3. FUERZA AEREA

General

1

Mayor General

5

Brigadier General

10

Coronel

31

3

Teniente Coronel

73

Mayor

116

2

Capitán

218

Teniente

293

Subteniente

169

TOTAL

916

5

II. SUBOFICIALES

1. EJERCITO

Sargento Mayor

317

Sargento Primero

823

Sargento Viceprimero

1.435

Sargento Segundo

2.086

Cabo Primero

4.542

Cabo Segundo

4.101

TOTAL
13.304

2. ARMADA

Suboficial Jefe Técnico(SMIM)
161

Suboficial Jefe(SMIM)
441

Suboficial Primero(SMIM)
461

Suboficial Segundo(SMIM)
730

Suboficial Tercero(CPIM)
1.198

Marinero (CPIM)
1.631

TOTAL
4.622

3. FUERZA AEREA

Suboficial Técnico Jefe(SM)

91

Suboficial Técnico Subjefe (SP)

276

Suboficial Técnico Primero (SV)

337

Suboficial Técnico Segundo (SS)

295

Suboficial Técnico Tercero (CP)

533

Suboficial Técnico Cuarto(CS)

508

TOTAL

2.040

Artículo 2° Con el propósito de hacer viable la ejecución de esta planta de personal, desde el

punto de vista presupuestal, los movimientos de personas deberán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el Decreto 089 de 1984, consultando estrictamente las necesidades de efectivos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 29 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

El Ministro de Defensa Nacional,

General RAFAEL SAMUDIO MOLINA.